



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:12:30
02 SEP 2019
Lic. Chirinos

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: LXIV /CPAP/100/2019

en Raymundo Jalpan, a 02 de septiembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:03 HRS
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

Por instrucciones del Dip. Ericel Nucamendi integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, remito a Usted el siguiente Punto de acuerdo para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado:

1. SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PARA QUE REALICE REVISIONES PERIÓDICAS A LOS OPERADORES Y CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE OAXACA, PARA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, ASI COMO PARA EMITIR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS NECESARIAS QUE SE ESTIMEN OPORTUNAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de agosto de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por este medio pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo donde **SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PARA QUE REALICE REVISIONES PERIÓDICAS A LOS OPERADORES Y CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA METRÓPOLITANA DE LA CIUDAD DE OAXACA, PARA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, ASI COMO PARA EMITIR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS NECESARIAS QUE SE ESTIMEN OPORTUNAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA**, esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público o transporte en común es el término aplicado al transporte colectivo de pasajeros. A diferencia del transporte privado, los viajeros del transporte público tienen que adaptarse a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador y dependen en mayor o menor medida de la intervención regulatoria del

Gobierno. Usualmente los viajeros comparten el medio de transporte y las distintas unidades están disponibles para el público en general.

El transporte público urbano puede ser proporcionado por una o varias empresas privadas o por consorcios de transporte público. Los servicios se mantienen mediante cobro directo a los pasajeros.

Dentro de los elementos que tiene un sistema de transporte, en los sistemas de transporte público, la demanda está dada por las personas (pasajeros) y la oferta está dada por los vehículos, la infraestructura, los servicios y los operadores (conductores). En cambio, en muchos sistemas de transporte privado, la persona en un vehículo son parte de la demanda y las vías son la oferta.

De acuerdo con cifras de 2017 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de 1,3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad. Los accidentes viales, además, constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.¹

Los traumatismos causados por el tránsito, sin embargo, pueden ser prevenidos. La experiencia internacional sugiere que un organismo coordinador con financiación suficiente y un plan o estrategia nacional con metas mensurables son componentes cruciales de una respuesta sostenible al problema de la seguridad vial.

¹ Treviño S. Consejos para prevenir accidentes viales. Gaceta INSP [Internet]. 2017: Disponible en: <http://gaceta.insp.mx/?vol=1>

Entre las intervenciones eficaces, la OMS destaca la incorporación de las características de la seguridad vial en la utilización de la tierra, la planificación urbana y la planificación del transporte; el diseño de carreteras más seguras y la exigencia de auditorías independientes en materia de seguridad vial para los nuevos proyectos de construcción; el mejoramiento de las características de seguridad de los vehículos; el fomento del transporte público; el control eficaz de la velocidad a cargo de la policía y mediante el uso de medidas de descongestión del tráfico; el establecimiento y observancia de leyes armonizadas a escala internacional que exijan el uso del cinturón de seguridad, del casco y de los sistemas de retención para niños; la fijación e imposición de límites de alcohol a los conductores; y el mejoramiento de la atención que reciben las víctimas de los accidentes de tránsito.

En Oaxaca a pesar de que en los últimos años el gobierno estatal ha destinado más de 660 millones de pesos para la modernización del transporte urbano en la zona metropolitana, las propuestas del Plan Estatal de Desarrollo en los últimos dos sexenios se han estancado en materia de movilidad y transportes, aunado a esto los usuarios del transporte público se enfrentan al pésimo servicio por parte de los operadores (choferes), el que además de ser tedioso, es pésimo, lento, costoso, inseguro y de mala calidad en las unidades, la cual pone en peligro la integridad de los ciudadanos.

Diversas quejas se han presentado para estos operadores, cito algunos ejemplos:

En la avenida Heroico Colegio Militar esquina Belisario Domínguez, el conductor provoca la molestia de los pasajeros y de los automovilistas que transitan sobre esta importante vialidad. El operador se da el lujo de pararse en doble fila y no deja libre el tránsito para los demás vehículos. ²

Mismo caso en la Avenida Central Oriente - Poniente en la Unidad Flores Magón, al situarse por más de 10 minutos el conductor de urbano espera

² . <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/332266/transporte-publico-en-oaxaca-lento-costoso-inseguro-y-chatarra/>

llenar su unidad de pasaje, ocasionando enojo y descontento de los conductores que quieren seguir la marcha hacia su trabajo o domicilio.

El transporte público por autobús es una mezcla del transporte urbano y suburbano con una flotilla de 1228 autobuses, de los cuales 861 son urbanos organizados por cuatro empresas que son Transportes Urbanos de la Ciudad de Oaxaca, Sociedad Cooperativa de Transportes Choferes del Sur, Servicios de Transportación Express de Antequera y Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao (Tusug), mientras que el resto 367 vehículos están dispersos en muchas empresas pero también confluyen en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca, los cuales con frecuencia se ha percibido rebasando los límites de velocidad y haciendo carreritas en las vías públicas por la competencia del pasaje.

En el mismo sentido los taxistas del centro de la ciudad, los taxis foráneos y mototaxistas a menudo se les observa infringiendo la ley, ocupando espacios que no les corresponde, estacionándose en doble fila, abarcando lugares de discapacitados y de personas adultas mayores, o invadiendo espacios como la ciclo vías. Además de los hechos anteriores, mediante las redes sociales también fue denunciada la arbitrariedad en la que incurren los taxistas foráneos principalmente en la cantidad de pasajeros a bordo. En una de las publicaciones denuncian cómo un conductor bajó a una mujer de su unidad de motor por haberle pedido que no subiera a nadie en el asiento delantero en donde ella viajaba con su bebé en brazos.

El pasado 03 de agosto del año en curso, La Secretaría de Movilidad (SEMOVI) retiró la licencia como conductor de transporte público a un taxista viralizado en redes sociales por agredir a una ciclista quien le reclamó la obstrucción a la ciclo vía recientemente trazada por el gobierno estatal.³

La misma suerte sufrió el conductor de una unidad de transporte público foráneo que golpeó a un camarógrafo de CORTV por un hecho de tránsito.

³ . <https://www.nvnoticias.com/nota/122184/le-retiran-licencia-por-agredir-ciclista>

El pésimo estado en que se encuentra las unidades de motor urbano, más el trato dado por los operadores, se combina con la falta de capacitación de los conductores que debieron cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado De Oaxaca, antes de ser conductores de una unidad.

LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 33. Es obligación de los conductores que manejen vehículos:

- I. Obtener y portar licencia o permiso vigente de conducir;*
- II. Verificar que el vehículo porte placas, tarjeta de circulación o, en su caso, el permiso para circular vigente, y*
- III. Contar con los demás documentos establecidos por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.*

En ese sentido mediante Decreto Número 634, aprobado por la LXIV Legislatura el 12 de abril del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 17 Cuarta Sección del 27 de abril del 2019, se expidió una nueva Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

La misma nos señala que la Secretaría a través de su personal de supervisión, inspección y vigilancia conocerá de las infracciones y sanciones a la presente Ley y su Reglamento, lo que se hará constar en las actuaciones

correspondientes, específicamente en su artículo 220 fracciones I, IV, VII, IX y XIV nos refiere a las sanciones a las que se harán acreedores los conductores de transporte público sino acatan la Ley.

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientas veces Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;

IV. Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de servicio de carga;

VII. Conducir una unidad afecta a concesión o permiso especial sin contar con licencia para conducir o se encuentre vencida, se sancionará al propietario y al conductor de la unidad, con multa de ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de unidades de carga, así mismo se retirarán las unidades de la circulación;



IX. Cuando no se respete con las unidades, el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan las vías peatones y ciclistas, se impondrá multa de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de servicio de carga;

XIV. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de esta Ley;

Es por los motivos expuestos con anterioridad que pongo a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PARA QUE REALICE REVISIONES PERIÓDICAS A LOS OPERADORES Y CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE OAXACA, PARA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, ASI COMO PARA EMITIR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS NECESARIAS QUE SE ESTIMEN OPORTUNAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

ATENTAMENTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI**